

**20995** REAL DECRETO 2036/1979, de 20 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Burgos y Sevilla y se transforman las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de La Guardia (Alava), Aranda de Duero, Miranda de Ebro y Villarcayo (Burgos), Manzanares (Ciudad Real), Cazorra y La Carolina (Jaén), Artesa de Segre (Lérida) y Fuenigrola y Estepona (Málaga) en Centros Nacionales de Formación Profesional.

Entre los fines señalados por la vigente Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, figura, en su artículo dos punto uno, el deber del Estado de proporcionar a los españoles una Formación Profesional que les capacite para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, además de posibilitar su formación integral y la continuidad de sus estudios dentro del sistema educativo vigente.

Para el cumplimiento de tales objetivos, así como para atender al creciente interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, importante por sí misma dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representa en el orden académico, como en el social, es indispensable incrementar el actual número de Centros Nacionales de Formación Profesional.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económico-sociales de las zonas en que con mayor intensidad se presentan los problemas de escolarización; para resolverlos en la medida que lo permiten los recursos de todo orden disponibles al efecto y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y ciento treinta y dos punto cuatro de la precitada Ley, hay que proceder a la creación de Centros, en las localidades que luego se detallan, para escolarizar al alumnado que, al término de la Educación General Básica, deseen o deban continuar necesariamente sus estudios en el nivel de Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Burgos y Sevilla sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de La Guardia (Alava), Aranda de Duero, Miranda de Ebro y Villarcayo (Burgos), Manzanares (Ciudad Real), Cazorra y La Carolina (Jaén), Artesa de Segre (Lérida), y Fuenigrola y Estepona (Málaga), en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean en los cuales se integrarán.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**20996**

REAL DECRETO 2037/1979, de 20 de julio, por el que se crean Centros Estatales de Formación Profesional en diversas localidades de las provincias de Baleares, Castellón, Córdoba, Granada, La Coruña, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valencia y Vizcaya y se transforman varias Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de las provincias de Castellón, Córdoba, Logroño, Oviedo, Palencia, Tarragona, Valencia y Zaragoza en Centros Nacionales de Formación Profesional.

Entre los fines señalados por la vigente Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, figura, en su artículo dos punto uno, el deber del Estado de proporcionar a los españoles una formación profesional que les capacite para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, además de posibilitar su formación integral y la continuidad de sus estudios dentro del sistema educativo vigente.

Para el cumplimiento de tales objetivos, así como para atender al creciente interés de la sociedad por esta clase de enseñanza, importante por sí misma dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representa en el orden académico, como en el social, es indispensable incrementar el actual número de Centros Nacionales de Formación Profesional.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económico-sociales de las zonas en que con mayor intensidad

se presentan los problemas de escolarización, para resolverlos en la medida que lo permitan los recursos de todo orden disponibles al efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y ciento treinta y dos punto cuatro de la precitada Ley, hay que proceder a la creación de Centros en las localidades que luego se detallan, para escolarizar al alumnado que, al término de la Educación General Básica, deseen o deban continuar necesariamente sus estudios en el nivel de Formación Profesional.

Por otra parte, disponiéndose de un edificio construido expresamente al efecto, se hace necesaria la creación de un Instituto Politécnico Nacional en Granada al objeto de que pueda coadyuvar, con el único existente en la provincia, en cuantas funciones y competencias tienen encomendadas esta clase de Centros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la localidad de Granada, «La Cartuja», el Instituto Politécnico Nacional número dos de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Se crean en las localidades de La Puebla y Palma de Mallorca (Baleares), Vinaroz y Villarreal (Castellón), Córdoba, El Ferrol del Caudillo «San Pedro de Leija» y Santiago de Compostela «San Clemente» (La Coruña), Murcia «El Palmar», Avilés (Oviedo), Salamanca, Cuart de Poblet, y Gandía (Valencia) y Churdinaga y Escurce (Vizcaya) sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

Artículo tercero.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Benicarló y Ondá (Castellón), Puente Genil (Córdoba), Haro (Logroño), Aguilar de Campo y Guardo (Palencia), Vendrell (Tarragona), Sueca (Valencia), y Ejea de los Caballeros (Zaragoza) en Centros Nacionales de Formación Profesional, y la de Salas-Grado (Oviedo), en Centro Nacional de Formación Profesional de Grado, quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean, en los cuales se integrarán.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**20997**

REAL DECRETO 2038/1979, de 20 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Ripollés (Barcelona), Lérida y Parla (Madrid), y se transforman las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de San Cugat del Vallés, Santa Coloma de Gramanet y Vilafranca del Penedés (Barcelona), La Bisbal y Santa Coloma de Farnés (Gerona), y Vilalba (Lugo) en Centros Nacionales de Formación Profesional.

Entre los fines señalados por la vigente Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa figura, en su artículo dos punto uno, el deber del Estado de proporcionar a los españoles una Formación Profesional que les capacite para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, además de posibilitar su formación integral y la continuidad de sus estudios dentro del sistema educativo vigente.

Para el cumplimiento de tales objetivos, así como para atender al creciente interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, importante por sí misma dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representa en el orden académico como en el social, es indispensable incrementar el actual número de Centros Nacionales de Formación Profesional.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económico-sociales de las zonas en que con mayor intensidad se presentan los problemas de escolarización; para resolverlos en la medida que lo permitan los recursos de todo orden disponibles al efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y ciento treinta y dos punto cuatro de la precitada ley, hay que proceder a la creación de Centros, en las localidades que luego se detallan, para escolarizar al alumnado que, al término de la Educación General Básica, deseen o deban continuar necesariamente sus estudios en el nivel de Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,